

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. FILIACIÓN 2015-952.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020.

No se atienden las peticiones formuladas por la demandante, señora LIS DARY SEGURA CASTAÑEDA en memoriales presentados vía correo electrónico los días 20 y 28 de agosto, 1° y 4 de octubre de 2020, por cuanto la misma no ha acreditado su calidad de abogada que la faculte para actuar en causa propia dentro del presente asunto; consecuencia de lo cual sus peticiones y/o manifestaciones debe elevarlas por conducto de su correspondiente apoderado judicial y/o por medio del Defensora de Familia.

Respecto de la petición elevada por el Defensor de Familia asignado a los Juzgados -Grupo de Protección- en memorial presentado vía correo electrónico el día 7 de octubre del corriente año, se le informa que las peticiones elevadas por la señora LIS DARY SEGURA CASTAÑEDA no pueden ser atendidas, por cuanto la misma no acreditó su calidad de abogada que la faculte para actuar en causa propia. No obstante, se advierte que en la sentencia no se anota el número de identificación del causante, lo que se hace es en el correspondiente oficio en el que se comunica al Notario respectivo lo allí resuelto. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Consecuencia de lo anterior, procédase por la secretaría a elaborar el oficio ordenado en el numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia proferida el 10 de junio de 2020; advirtiéndole que en la referencia del mismo, debe anotarse el

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

número de identificación del causante PEDRO ENRIQUE MEZA NIEVES. Remítase por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**9c85b9cc4c178cf7fef60ea090edf73ea959f91736baf9791ff7f92533ead2  
54**

*Documento generado en 16/10/2020 11:34:14 a.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**